



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "AGRICULTORES UNIDOS", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 624 DPA-MA, de 22 de octubre del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 530 DDC/DGOC, de 26 de septiembre del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo (E), con memorando No. 83 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "AGRICULTORES UNIDOS", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, literal a), sustitúyase el contenido que dirá: "Contribuir al mejoramiento de los huertos agropecuarios, con el apoyo técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de otras Instituciones".
- En el art. 2, suprimase el literal b).
- En el art. 2, literal i), modifíquese su contenido por el siguiente: "Procurar que la Asociación forme parte del Movimiento Campesino Organizado del País".
- En el art. 2, inclúyase el literal k) que dirá: "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".
- En el art. 33, en el literal f), modifíquese: "Dirección Nacional Agropecuaria, o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino", por "Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cedeño Bravo Fulton Ramón	130475706-3
2	Cedeño Toarez Luis Hernán	130308519-3
3	Macías Bazurto Santa Pastora	130168107-6
4	Montes Bazurto Leida María	130447756-3
5	Pisco Vélez Pedro Domingo	130273538-4
6	Solórzano Macías Cruz María	130593678-1
7	Solórzano Macías Jacinto Reinaldo	130428900-0
8	Solórzano Macías José Pastor	130342488-9
9	Solórzano Macías Juan Jeremías	131079705-3
10	Solórzano Vera Jacinto Geremías	130120904-3
11	Zambrano Loor Martha Romelia	130593141-0
12	Zambrano Loor Ramón Vicente	130065170-8
13	Zambrano Vélez José Arsolde	130397724-1
14	Zambrano Vélez Oscar Francisco	130731913-5
15	Zambrano Zambrano Pedro Pablo	130891676-4
16	Zamora Guido Honorio	130236362-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ASOCIACION DE PEQUEÑOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS "AGRICULTORES UNIDOS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "AGRICULTORES UNIDOS", con domicilio en el sitio Puerto Loor, Parroquia y cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí.

Art. 2.- Son Objetivos de la Asociación.

- a fin de otras hacer cumplir de l*
- Solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras Instituciones de Desarrollo para elevar los rendimientos de producción de sus pequeños huertos;
 - Solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - Establecer un Sistema de Comercialización de los productos que se cosechan en sus pequeños huertos y de los animales menores;
 - Aprovechar los subproductos de sus huertos en la elaboración de abono orgánico para ser utilizado en sus pequeños huertos;
 - Gestionar ante organismos nacionales e internacionales créditos para microempresas agrícolas individuales y comunitarias;
 - Propender a que los socios se conviertan en gestores de un mejor desarrollo comunitario mediante la autogestión;
 - Elevar el nivel cultural de sus socios y la comunidad;
 - Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
 - Integrarse al Movimiento Campesino Organizado del País.
 - Explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente; y difundir, concientizar a la población en la defensa del medio ambiente para mejorar el nivel de vida presente y futura.

CAPITULO II

Art.3.- Son Socios de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas mujeres y hombres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, son aceptados como tales por la Asamblea General.

Art. 4.- Para ser Socio se requiere:

- Ser trabajador agrícola y recibir en la zona;
- Ser mayor de 18 años de edad;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea.
- Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la

- d. Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueron designados.

Art. 6.- Son Derechos de los Socios:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c. Gozar de todos los beneficios que crearen en la Asociación; y
- d. Solicitar la intervención de la directiva para conseguir las ayudas morales y naturales que creyeran convenientes para la solución de los problemas.

Art. 7.- De las Sanciones.

Los socios que incurrieren en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Ley correspondiente, se someterán a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o por escrito por parte del Directorio de la Asociación.
- b. Multa impuesta por la Asamblea General, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto elaborará un reglamento especial.

Art. 8.- La Calidad de Socio se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Por exclusión.
- c. Por expulsión.
- d. Por dejar de residir en el sitio Puerto Loor
- e. Por fallecimiento.

Art. 9.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 10.- Si un socio solicita retirarse de la Asociación el Directorio cederá en el pedido, siempre que aquel hubiere cancelado sus compromisos con la organización, además que su retiro no afecte a la Constitución de la Asociación.

Art. 11.- La exclusión de un socio será estudiada y resuelta por el Directorio en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de algunos de sus requisitos legales, para continuar como socio de la organización.
- b. Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o certificados de aportación; y
- c. Por infringir en forma reiterada las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Cuando el Directorio excluye a un socio se notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art.13.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 14.- La expulsión de un socio será estudiada y aprobada por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por actividad proselitista, políticos, religiosos en el seno de la organización.
- b. Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la organización;
- c. Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación;
- d. En el caso de expulsión se procederá en igual forma que la exclusión y que está contemplada en el artículo 12 de este Estatuto.

Art. 15.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que corresponden serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes.

Art. 16.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a los socios que hubieren solicitado para usar la calidad de tal.

Cuando en la Organización hubiere conflictos entre los socios de estas con los

Directivos de la Organización, éstos serán resueltos en un plazo de cinco días por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 12 días posteriores a la apelación se podrá presentar dicha apelación a la

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 18.- Los organismos administrativos de la Organización son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y
- c. Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos de la misma.

Art. 20.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en los meses de Junio y Diciembre y las extraordinarias cuando el caso lo amerite y sean convocadas por iniciativa del Presidente a solicitud firmada por el Directorio en mayoría o una tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 21.- Si el Presidente se negare a convocar injustificadamente, los peticionarios se reunirán por derecho propio después de ocho días y sus resoluciones serán válidas y acatadas por todos los socios.

Art. 22.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por carteles por lo menos con ocho días de anticipación, señalando sitio, objeto de la asamblea, día y hora.

Art. 23.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derechos a un solo voto no se admitirán por poder. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría y solo serán tratados asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 24.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que están en goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada. La Asamblea se instalará una hora más tarde con los socios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

Art. 25.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente, por falta de éste, por el Vicepresidente.

Art. 26.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos que para el mejor desempeño de la Asociación, se dictaren;
- b. Remover con causa justa a los miembros del Directorio
- c. Aprobar o rechazar los informes de labores que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente o Tesorero.
- d. Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio;
- e. Fijar el valor de las cuotas de ingreso, ordinaria y extraordinaria; y
- f. Autorizar la emisión de certificados de aportación, número y valor, los mismos que serán obligatorios para los socios.

DEL DIRECTORIO:

Art. 27.- El Directorio es el organismo directivo de la Asociación, estará integrado por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Síndico, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes. Todos los miembros del Directorio serán elegidos en la Segunda Asamblea General Ordinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos por un periodo más.

Art. 28.- Para ser Miembro del Directorio se requiere:

- a. Haber participado de eventos de socialización campesiña
- b. Estar al día de sus compromisos económicos con la Organización
- c. Ser un socio activo y
- d. Tener como suceso de la Asociación por lo menos un año

Art. 29.- El objeto de sus funciones será que se cumpla con el programa de actividades de

el régimen de colaboración.

Art. 30.- Los Miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por no cumplir con sus obligaciones;
- b. Por incapacidad manifiesta; y
- c. Por desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Asociación.

Art. 31.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el Presidente, indicando día, hora, lugar y asunto a tratar.

Art. 32.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Designar y remover a los Miembros de las Comisiones especiales por causas debidamente justificadas;
- b. Decidir sobre la admisión, exclusión o expulsión de los asociados;
- c. Determinar el monto y la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existen recursos económicos.
- d. Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- e. Dictar los reglamentos que la Asociación realice para su funcionamiento.
- f. Autorizar al Presidente y al Tesorero, la apertura de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro; y,
- g. Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la vida de la misma.

DEL PRESIDENTE:

Art. 33.- Al presidente del Directorio, que a la vez es el Presidente de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- c. Convocar a Asamblea General, a las sesiones del Directorio y presidir los actos oficiales de la Asociación, de abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorro, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- d. Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- f. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria, o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria; además nómina de la directiva que demuestre la vida activa de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 34.- El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del Presidente, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Vicepresidente.

- e. Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f. Desempeñar las demás funciones que le designe el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL PROSECRETARIO

Art. 36.- El Prosecretario asumirá todas las funciones y deberes del Secretario, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Prosecretario.

DEL TESORERO

Art. 37.- Corresponde al Tesorero:

- a. Rendir las cauciones que previa al desempeño de las funciones lo señala el Directorio.
- b. Llevar correctamente la contabilidad del dinero y demás valores que correspondan a la asociación;
- c. Poner a disposición del Directorio los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas;
- d. Recaudar y depositar los fondos en el banco asignados depositando todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la asociación; y,
- e. Presentar informes económicos cada dos meses o cuando fueren solicitado por escrito y autorizado por el presidente.

VOCALES PRINCIPALES:

Reemplazarán al presidente en su orden de elección, en ausencia del Vicepresidente.

VOCALES SUPLENTES:

Reemplazarán a los vocales principales en su orden.

DEL SINDICO:

Art. 38.- Son obligaciones del Síndico:

- a. Vigilar que los procedimientos de los miembros del Directorio de los integrantes de las comisiones y socios en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b. Presentar al Directorio, proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los socios; y,
- c. Defender junto con el presidente, los intereses de la Asociación en todo acto jurídico y/o extrajudicial.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 39. El Directorio organizará las comisiones especiales de Vigilancia, Asuntos Sociales y otros de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Art. 40. Las comisiones regirán sus actividades de acuerdo con los reglamentos y normas que para el efecto dicte la Asamblea General.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Art. 41. La comisión de Vigilancia estará integrada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes. La Presidirá el primer vocal, otro tendrá la calidad de Secretario y otro vocal. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art. 42. Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Directorio. durarán un

- d. Realizar el control de asistencia de los socios a las mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Directorio para la aplicación de las funciones;
- e. Controlar que las comisiones y socios cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Directorio; y,
- f. Las demás que le asignen la Asamblea General.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Art. 44.- El capital de la Asociación estará formado por:

- a. Los valores que ingresen en la Caja por concepto de cuotas de los socios, donaciones y cualquier otro ingreso no previsto.

Art. 45.- Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota única de \$ 5.000,00 por concepto de gastos de administración.

Art. 46.- Los socios pagarán \$ 1.000,00 en calidad de cuota ordinaria mensual.

CAPITULO V

BALANCE EXCEDENTES Y RESERVAS

Art. 47.- El año económico de la Asociación comprenderán desde el 1ro. de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 48.- El informe económico deberá ser presentado trimestralmente, adjuntando los documentos justificados correspondientes para ser considerados por el Directorio por lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea General.

Art. 49.- El excedente neto anual si lo hubiere se lo distribuirá de la siguiente manera: 20 % para incrementar el fondo irrepatriable de reserva, 10 % para fondos de asistencia social, 5 % para gastos de administración, 5 % para educación, la diferencia se distribuirá entre los socios en función del trabajo aportado.

CAPITULO VI

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 50.- La duración de la Asociación será ilimitada.

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse por resolución de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios adoptadas en Asamblea General por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos que corresponden.

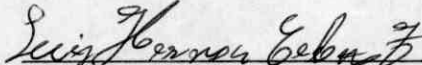
En tal caso, los bienes pasarán a una institución de servicio social o a una institución de carácter similar, de acuerdo con lo que dispongan las leyes y reglamentos que corresponden.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 52.- El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General de asociados con la mayoría de las 2/3 partes y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Art. 53.- Para ser designados miembro del Directorio y de las Comisiones Especiales, se requerirá las siguientes condiciones:
- Haber sido afiliado activo de la Asociación durante un año de la fecha de elección.
 - Haber recibido instrucción básica organizativa y legal debidamente acreditada; y
 - Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.
- Art. 54.- Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerán viáticos por el equivalente al pago de un jornal a los Miembros del Directorio cuando en cumplimiento de sus funciones específicas tengan que movilizarse fuera de la comunidad o dedique su día de trabajo a la agrupación.
- Art. 55.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Art. 56.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General de socios la que será expresamente convocada por el Presidente de la Asociación.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido artículo por artículo y aprobado en las Asambleas Generales de Socios, realizada los días 22 de Diciembre del 2000 y 11 de Enero del 2001, y 2 de febrero del 2001



SR. LUIS HERNAN CEDENO TUAREZ
SECRETARIO